

ANEXO II: BONIFICACIONES, INCENTIVOS Y DEDUCCIONES

INCENTIVOS A PROMOTORES-ORGANIZADORES DE CONCIERTOS

Objetivo

Como consecuencia de los continuados procesos de revisión, análisis y negociación de los acuerdos alcanzados con ARTE (Asociación de Representantes Técnicos del Espectáculo), organización de ámbito estatal, que agrupa en su seno a la gran mayoría de los agentes artísticos, promotores de espectáculos, representantes y managers, así como del permanente estudio por parte de SGAE de las características y necesidades del sector de la organización de espectáculos el cual se encuentra en permanente evolución, se ha procedido a renovar o adecuar el actual acuerdo vigente con la citada asociación, cuyos miembros, entre otras actividades, promueven y organizan espectáculos, y habida cuenta de las características del sector empresarial en el que desarrollan su actividad los Promotores-Organizadores de conciertos, recitales de música sinfónica y recitales de música no sinfónica, en el que se programan un elevado número de actividades y eventos que en muchos casos se producen de forma incidental y no continuada en el tiempo.

Como ya se puso de manifiesto en el acuerdo anterior, por la necesidad por parte de SGAE de llevar a cabo, respecto de estos actos, un seguimiento y control de las utilidades de las obras del repertorio administrado por SGAE, se entiende necesario establecer mecanismos que favorezcan e incentiven el cumplimiento de tales tareas.

Igualmente, ambas partes siguen siendo conscientes de que, en virtud de las ventajas y eficiencias en la gestión de los derechos que para SGAE aporta el asociacionismo empresarial entorno a ARTE (menor grado de conflictividad judicial, plazos de pago más reducidos, mayor nivel de cumplimiento de sus obligaciones contractuales, etc.) las partes consideran justificado que, suscrito el correspondiente Convenio Sectorial con SGAE y una vez adecuado y revisado este en base a las nuevas circunstancias del sector, los miembros pertenecientes a dicha entidad se beneficien de una bonificación adicional de un 5%, a cuyo detalle se tiene acceso en el siguiente link: [Convenio ARTE](#). La aplicación de la bonificación adicional establecida para los miembros pertenecientes a dicha entidad, queda condicionada al cumplimiento de las condiciones generales relativas a la suscripción de los contratos de autorización, así como a la necesidad de estar al corriente de pago de los derechos de autor con SGAE.

Ambas partes consideran importante, seguir desarrollando incentivos y estímulos que reconozcan la labor empresarial de quienes contribuyen al fomento del repertorio administrado por SGAE y al desarrollo, sostenimiento y profesionalización de la industria cultural, más concretamente de la relacionada con la promoción de conciertos, de una forma respetuosa con los derechos de autor. En base a lo anterior, desarrollan o enuncian en el presente documento, la creación de un incentivo basado en la combinación de dos importantes indicadores, el número de eventos organizados anualmente, y el volumen de derechos de autor abonados.

Ámbito de aplicación

Los incentivos que a continuación se describen, serán de aplicación a los Promotores-Organizadores de conciertos, recitales de música sinfónica y recitales de música no sinfónica, con independencia del tipo de recinto o de la modalidad de acceso al recinto donde lleven a

cabo estas actividades, salvo cuando los Promotores-Organizadores actúen por mandato, encargo o cesión de Corporaciones y Administraciones Públicas.

.Condiciones generales de aplicación

La condición general, con la única excepción del incentivo por declaración de utilizaciones, cuyo cumplimiento permite el acceso a los incentivos que se presentan a continuación, son la solicitud y la suscripción del Contrato-Autorización.

Incentivos

-Declaración de Utilizaciones.

Por la entrega directa a SGAE de las declaraciones de utilizaciones de las obras dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración del evento, según el modelo y formato establecido por SGAE, se aplicará una deducción de un 5% sobre las tarifas generales vigentes en cada momento.

-Incentivo por pago anticipado (previo a la celebración del evento).

Para los supuestos de espectáculos en los que el aforo legalmente autorizado para el recinto dónde tenga lugar el mismo, sea igual o inferior a 1000 personas (igual o inferior a 300 personas en el caso de conciertos o recitales de música sinfónica), y en los que los organizadores opten por la tarifa de tanto alzado, SGAE aplicará una deducción adicional de un 5% sobre los importes de derechos calculados con dichas tarifas, si el organizador decidiera abonar los derechos correspondientes a la aplicación de la misma, en el momento de formalizar la solicitud de autorización.

Deducciones:

-Locales con aforos no superiores a 1.000 personas.

En los locales cuyo aforo, justificado con la licencia administrativa correspondiente, no supere las 1.000 (mil) personas, se efectuará un descuento del 10% en la Tarifa aplicable, salvo cuando se pongan a la venta entradas en número superior a 1.000 (mil), o cuando el aforo del evento sea superior a las 1.000 (mil) personas, en tales supuestos no será de aplicación dicho descuento.

Este descuento no será de aplicación para los importes recogidos en la tarifa de tanto alzado.

Pérdida de los incentivos

Serán causa de pérdida de los incentivos y deducciones mencionados, los siguientes:

- la no suscripción del Contrato-Autorización.
- el incumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato-Autorización.
- la realización, sin autorización de SGAE, de alguna de las modalidades no previstas en el Contrato-Autorización, o que se hubieran efectuado en forma y condiciones distintas a las expresamente mencionadas en dicho Contrato-Autorización.

Procedimiento de actuación

1.1. Cumplidas las condiciones de acceso al incentivo por pago anticipado del 5%, éste se aplicará directamente en el momento de emisión de la correspondiente factura.

1.2. Cumplidas las condiciones de acceso al incentivo por la entrega de las declaraciones de utilizaciones de las obras del 5%:

1.2.1. Si la entrega se llevara a cabo antes de la confección de la factura, el importe de este incentivo se aplicará directamente en el momento de emisión de la correspondiente factura.

1.2.2. Si la entrega se llevara a cabo una vez confeccionada la factura, SGAE emitirá la correspondiente factura rectificativa o nota de abono, según en cada caso proceda, por el importe de este incentivo que abonará en un plazo no mayor de diez días naturales de su emisión.